



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 073-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Hugo Francisco Escalante Peralta; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 301-2002-CNM, del 07 de junio del 2002, el doctor Hugo Francisco Escalante Peralta fue **nombrado** en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 004-2010-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor Hugo Escalante Peralta, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 17 de junio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de enero del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; en lo correspondiente a **denuncias**, registra 09 desestimadas y 02 en trámite; b) **Participación Ciudadana:** se han presentado 03 cuestionamientos, sobre los cuales se le formularon preguntas durante su entrevista pública, las mismas que fueron absueltas por el magistrado; c) **Asistencia y Puntualidad,** durante el período evaluado el magistrado registra tardanzas por 15 minutos y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados,** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de La Libertad, del 2003 y 2008 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Escalante Peralta en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 14 resoluciones evaluadas, de las cuales 08 fueron consideradas como buenas y 06 como regulares; b) **Calidad en Gestión de Proceso,** se evaluaron en total 11 expedientes, siendo calificados todos con adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones,** el magistrado no ha presentado publicación alguna; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en 04 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de Trujillo y egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Particular Antenor Orrego de Trujillo. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el

acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Escalante Peralta es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de enero de 2011 sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Hugo Francisco Escalante Peralta y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ